

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 32, 34, 35, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones XIII, XIV y XVIII, 5, 110, 111, fracciones I y II, 112, 113 114, 115, 133, 158 a 160 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. constitucional establece las facultades que corresponden a la Federación y a las entidades federativas, así como las bases para la coordinación de acciones entre los órganos públicos en materia de salubridad general;

Que la Federación tiene facultades de promoción y fomento en materia de nutrición y de prevención y control de enfermedades no transmisibles; ambas competencias deben considerarse complementarias. La promoción, de conformidad con los artículos 110 y 111 de la Ley General de Salud, tiene como propósito la creación y mantenimiento de condiciones deseables de salud, a través de medidas que incidan en la conducta de las personas en cinco contextos: educativo, nutricional, ambiental, ocupacional y fomento sanitario. Por su parte, la prevención y control implica la detección y evaluación de los riesgos y la divulgación de medidas alimentarias útiles para evitar enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población, así como la creación de los programas necesarios;

Que por lo que respecta a la materia de nutrición, los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud establecen facultades a la Secretaría de Salud para participar, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal, así como para formular y desarrollar programas de nutrición con la participación que corresponda en el ámbito de su competencia a las entidades del sector salud y a los gobiernos de las entidades federativas; y para normar tanto el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, y para el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

Que en materia de enfermedades no transmisibles, los artículos 158 y 160 de la Ley General de Salud prevén la facultad de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas para realizar actividades de prevención y control de las mismas, debiendo dicha Secretaría coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades públicas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su Eje 3, Objetivo 8, Estrategia 8.3, propone impulsar estilos de vida saludables, fortalecer los instrumentos para el diagnóstico oportuno y el tratamiento de las enfermedades crónicas;

Que por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008, en su Sección 4, incluye la Estrategia 2 "Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades";

Que los padecimientos cardiovasculares, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia, las dislipidemias, la resistencia a la insulina, el síndrome metabólico y varios de los trastornos de la conducta alimentaria incluyendo la nutrición están íntimamente relacionados;

Que las enfermedades cardiovasculares y la diabetes son las principales causas de muerte en el continente americano, además de ser un motivo común de discapacidad, muerte prematura y consumo de recursos para la salud, con tasas más elevadas entre los pobres y, cuando ocurren, son factor crítico de empobrecimiento de las personas y las familias. A nivel mundial, causan un 60% de todas las defunciones y se estima que fueron el motivo de muerte de más de 35 millones de personas durante 2006;

Que la hipertensión arterial causa 4.5% de la carga global actual de la enfermedad y es un factor de riesgo cardiovascular frecuente en el mundo. Según la Organización Panamericana de la Salud, durante los próximos 10 años se estima que ocurrirán aproximadamente 20.7 millones de defunciones por enfermedades cardiovasculares en la Región de las Américas, de las cuales 2.4 millones pueden ser atribuidas a la hipertensión arterial. En América Latina y el Caribe las enfermedades cardiovasculares representan 31% de todas las defunciones y la epidemia de la diabetes es reconocida como una amenaza mundial; para 2025 más de 380 millones de personas vivirán con diabetes en el mundo;

Que de acuerdo con los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, los trastornos de la conducta alimentaria están asociados con las enfermedades crónicas, generando desbalance y seria dificultad para la estructura de sus alimentos y hábitos saludables, por lo que se requiere estructurar la conducta alimentaria a fin de prevenir y controlar adecuadamente las enfermedades crónicas no transmisibles;

Que en este orden de ideas, la obesidad es una enfermedad crónica que afecta tanto a niños como adultos. En 1993 la obesidad afectaba al 21% de la población, en 2000 al 24% y para 2006 al 30%. Actualmente, un 70% de la población se encuentra afectada si se le agrega el sobrepeso, y el 26% de los niños presentan sobrepeso y obesidad, y

Que como se desprende de lo anterior, las enfermedades crónicas no transmisibles constituyen un serio problema de salud pública, de manera que contar con un cuerpo colegiado del más alto nivel, que impulse las acciones que se deben adoptar en cada una de las instituciones para prevenir las enfermedades crónicas no transmisibles y promover mejores prácticas nutricionales entre la población, permitirá al Gobierno Federal implementar, en el ámbito de competencia de cada una de las instancias que conformen este cuerpo colegiado, soluciones efectivas para dicho problema, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles como una instancia de coordinación permanente en materia de prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor prevalencia en la población mexicana y sus factores de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular propuestas de acciones transversales en las materias vinculadas con su objeto para ser incorporadas en los programas del Gobierno Federal;
- II. Formular propuestas para su incorporación en los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en los aspectos relacionados con las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo;
- III. Proponer el establecimiento de planes y programas educativos con valor curricular, así como actividades para la capacitación y certificación de los médicos de primer contacto y demás recursos humanos para la salud encargados de la atención de la población, en los temas vinculados con su objeto;
- IV. Impulsar la difusión en nuestro país de programas preventivos exitosos nacionales y del extranjero;
- V. Impulsar la realización de congresos en los temas vinculados con su objeto;
- VI. Promover la inclusión en el Cuadro Básico, en el Catálogo de Insumos del Sector Salud, así como en el Catálogo Universal de Servicios de Salud del Sistema de Protección Social en Salud, de insumos que se utilizan en la atención médica de las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo;
- VII. Proponer la inclusión de contenidos relacionados con la salud, las enfermedades crónicas no transmisibles, sus factores de riesgo, trastornos de la conducta alimentaria y nutrición, en los planes y programas educativos;
- VIII. Desarrollar y proponer un programa nacional específico para los trastornos de la conducta alimentaria complementario con el manejo de la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles;
- IX. Promover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes el apoyo necesario para la instrumentación y operación de los programas vinculados con su objeto;
- X. Impulsar la realización de investigaciones relacionadas con las enfermedades crónicas no transmisibles, sus factores de riesgo y nutrición, que faciliten el avance científico y tecnológico para su prevención, diagnóstico oportuno y tratamiento integral;
- XI. Impulsar la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para incrementar el alcance e impacto de los proyectos;
- XII. Impulsar la creación de un Registro Nacional de Enfermedades Crónicas No Transmisibles para la evaluación del impacto y calidad de los tratamientos médicos;
- XIII. Fomentar recomendaciones para la instrumentación de encuestas nacionales, estudios e investigación promovidos por la Secretaría de Salud sobre las materias vinculadas con su objeto;
- XIV. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas en el marco del Consejo Nacional de Salud, para la implementación de las medidas que resulten necesarias, y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud;
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud;
- III. Un Coordinador, que será designado por el Secretario de Salud, y
- IV. Los vocales siguientes:
 - a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
 - b) El Secretario de Desarrollo Social;
 - c) El Secretario de Economía;
 - d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) El Secretario de Educación Pública;
 - f) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
 - g) El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - h) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - i) El Subsecretario de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud;
 - j) El Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud;
 - k) El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud;
 - l) El Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
 - m) El Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y
 - n) El Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud de la Secretaría de Salud.

El Presidente del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Los integrantes del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles contarán con voz y voto. Asimismo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos nivel de director general del sector central.

Habrá un Secretario Técnico, experto en la materia del Consejo, para el seguimiento de actas, acuerdos y acciones, que será designado por el Secretario de Salud.

A invitación de su Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles con voz, pero sin voto, personas morales y físicas de los sectores público, social y privado que puedan contribuir a la realización del objeto del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles. Dicha participación será honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones que correspondan tanto a los integrantes como al Secretario Técnico serán las previstas en las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles que al efecto se aprueben por el propio Consejo.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o de cuando menos la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria de su Presidente, o por indicaciones de éste, del Vicepresidente, adjuntando el orden del día y la información relacionada con los asuntos a tratarse, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO SEXTO. Se considerarán válidas las sesiones del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, cuando éstas se realicen con la presencia de la mayoría de sus integrantes y entre ellos se encuentre su Presidente o su Vicepresidente.

Los acuerdos del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles podrá crear comités y grupos de trabajo permanentes o temporales que tengan por objeto impulsar y coordinar acciones para la prevención y control de la diabetes mellitus, hipertensión arterial, riesgo cardiovascular, dislipidemias y trastornos de la conducta alimentaria incluyendo la obesidad y enfermedades relacionadas con su objeto. La integración, organización y el funcionamiento de los comités y grupos de trabajo se establecerán en las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

Deberá existir un comité permanente integrado por servidores públicos de las dependencias que integran el Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, que tendrá por objeto tratar asuntos relacionados con la salud alimentaria y su impacto en las enfermedades objeto del presente Acuerdo.

Asimismo, podrá conformarse un grupo de trabajo en el que participen, a invitación del Presidente del Consejo, representantes de los sectores social y privado que tengan vinculación o interés en coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La primera reunión ordinaria del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles deberá celebrarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles deberá aprobar sus Reglas Internas de Operación dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

CUARTO. Las acciones que deriven de la instalación del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, del desempeño de las funciones correspondientes al Secretario Técnico del mismo, así como de la integración y funcionamiento de los comités y grupos de trabajo que, en su caso, se establezcan, se sujetarán a los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuentan las secretarías involucradas, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.